

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1343-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>24/10/2016</b>	Hora: 14:20:18.6... Follos: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA JEFEN DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja con radicado SCQ-131-1043 del 09 de diciembre de 2015, el interesado manifestó que se está depositando frascos con residuos venenosos.

Que en atención a la queja anterior, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de denuncia, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-2458 del 15 de diciembre de 2015, y en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

*"El 03 de diciembre de 2015, se realizó visita al sitio de la referencia, con el fin de verificar las condiciones del lugar, observándose lo siguiente:*

- *El centro de acopio trasladó sus instalaciones a esta zona hace aproximadamente 2 meses, su infraestructura cuenta con una vivienda campesina usada como bodega construida en ladrillo, el lugar está dotado de unidad sanitaria, al parecer el sistema de tratamiento que posee la vivienda es tipo sumidero.*
- *Según indica el trabajador de Campo Limpio que se encontraba operando allí, dada una contingencia en el lugar había mucho material por lo que se tuvo que almacenar en la parte exterior de la vivienda y es allí mismo donde se hace el proceso de separación manual.*
- *Los pisos de la vivienda son duros, no se pudo identificar si existen grietas o si son lisos dado que la vivienda estaba totalmente llena con el material, posee techo que evita ingreso de aguas lluvias y cuenta con iluminación tanto natural como artificial.*
- *No se cuenta con permiso de vertimientos ante Cornare, aparentemente el agua se capta de una fuente cercana y no se cuenta con concesión de agua, así mismo tampoco se presentó copia del recibo de pago que certifique la conexión al acueducto veredal.*
- *Al ingresar al predio se evidencia un olor fuerte inherente a este tipo de materiales y actividad de almacenamiento, se observaron varios envases con tapa los cuales son abiertos y separados por los trabajadores de la bodega.*
- *En el lugar se realizan labores de almacenamiento, separación manual por colores y compactación de los envases de agroquímicos, los empaques (bolsas) son separados y entregados para incineración a la empresa ECOFUEGO S.A.S., la cual posee Licencia*

*Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, por medio de Resolución 1-5272 del 27 de mayo de 2011, y los envases son entregados a gestores que poseen licencia ambiental para su aprovechamiento y transformación, No obstante no se presentó certificación que lo avalara.*

- *El lugar se encuentra desprovisto de barreas vivas que puedan ayudar a reducir la dispersión de los olores, sumado a esto, las operaciones de separación son realizadas a puerta abierta y a la intemperie en su mayoría.*
- *La fuente de agua más cercana se encuentra ubicada a aproximadamente 100 metros”.*

De la misma manera, en dicho informe se recomendó lo siguiente, a la empresa Campo Limpio:

- *Comprobar a Cornare, la compatibilidad de los usos del suelo para el desarrollo de esta actividad en el lugar de la referencia en un término de 10 días calendario.*

*Una vez se establezca la compatibilidad de la actividad de los usos del suelo con la actividad desarrollada en el lugar la empresa deberá proceder de inmediato a:*

- *Colocar todo el material bajo techo*
- *Realizar un acercamiento a la comunidad de la zona, socializando el proyecto a desarrollar y atendiendo sus inquietudes y sugerencias.*
- *Establecer medidas para evitar la dispersión de los olores tales como siembra de barreras vivas, cerramiento de ventana y puerta, entre otras que la empresa considere.*
- *Especificar la procedencia de los empaques y envases recibidos por medio de bitácora, así mismo, deberá registrarse la entrada y salida de los mismos, garantizando que dicho material no permanezca en el centro de acopio por más de 8 días.*
- *Documentar y establecer un plan de contingencia para posibles eventualidades*
- *Realizar una señalización adecuada, instalar extintores y rutas de evacuación*
- *Realizar labores de fumigación y control de vectores*
- *Presentar el permiso de vertimientos otorgado por Cornare para la operación del centro de acopio en el lugar de la referencia, de no poseerlo, deberá tramitarlo inmediatamente*
- *Tramitar la concesión de aguas ante Cornare, o certificar la conexión al acueducto veredal*
- *Realizar campañas de sensibilización a los proveedores de la materia prima (empaques y envases de agroquímicos), garantizando que como responsables solidarios realicen un adecuado triple lavado de acuerdo a las recomendaciones realizadas y separar la tapa; previa entrega a la empresa Campo Limpio.*
- ***Recordar que No debe exceder en peso de 25 toneladas almacenadas, según la Resolución 1675 de 2013”***

Que mediante escrito, con radicado 131-0240 del 15 de enero de 2016, la Corporación CAMPO LIMPIO da respuesta al cumplimiento de las recomendaciones del informe técnico con radicado 112-2458-2015, pronunciándose frente a cada recomendación, señalando a cuales les dio cumplimiento y cuales por su naturaleza no debía cumplir, además anexó fotografías, Oficio del Subsecretario de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro, encuesta realizada a los habitantes del sector donde opera dicha empresa; con el objetivo de informar de las actividades que se están desarrollando en el sitio y escuchar las inquietudes de los habitantes del sector frente al desarrollo de la actividad, también se acompañó a dicho escrito documento donde consta que la Corporación Campo Limpio esta conectada al acueducto La Enea, entre otros.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0356 del 17 de febrero del 2016, se logró evidenciar lo siguiente:

- “El centro de acopio se encuentra cerrado, las actividades están suspendidas desde hace 20 días aproximadamente.
- Actualmente se está haciendo el almacenamiento en cada uno de los municipios
- Se tiene prevista la separación del material que pueda ser reutilizable para enviar a la empresa Girasol
- No se ha comenzado con el trámite correspondiente al permiso de vertimientos
- Todo el material se encontraba dentro de la bodega
- Se realizó la siembra de barreras vivas
- Se tiene prevista la compactación del material restante para entregar para su disposición final a la empresa Tecniamsa.

Respecto al escrito presentado bajo el radicado 131-0240 del 15 de enero de 2016:

- a. Se allega certificado de usos del suelo expedido por la oficina de planeación del municipio de Rionegro identificando un uso del suelo Permitido Condicionado (limitado al cumplimiento de la normativa urbanística, sanitaria, de seguridad y ambiental), clasificado como Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores.
- b. Se indica que todo el material que se encontraba almacenado a la intemperie se ingresó a la bodega.
- c. Se realizó un acercamiento con la comunidad aledaña (100 metros a la redonda) allegan 4 certificados de socialización del proyecto
- d. Se realizó la siembra de jazmín de noche como barrera viva para la mitigación de olores, se indica que la clasificación de los materiales esta siendo realizada en cada uno de los municipios en centros de acopio autorizados y que no se recibirá mas material en esta bodega que no cuente con el triple lavado, la perforación y el retiro de la tapa.
- e. Se instaló la señalización del lugar y un extintor multipropósito
- f. Con respecto a los vectores se indica que no es necesario debido al material que allí se almacena.
- g. Respecto al permiso de vertimientos se indica que no es necesario dado que allí no se realiza ningún vertimiento industrial ni ninguna actividad de comercial o de servicio
- h. Se anexa certificación del acueducto La Enea
- i. Las capacitaciones de Campo Limpio han sido realizadas contantemente desde hace 9 años. A las personas que entregan sus empaques y envases a esta empresa.
- j. Se entrega Bitácora de ingresos de envases con triple lavado a Girasol
- k. Se indica que en el centro no se pasa de 10 toneladas almacenadas
- l. La empresa establece compromisos:
  - Evacuar el material existente en un plazo de 1 mes
  - Una vez se evacue este material se llevara el material de los municipios
  - Socializará con los alcaldes las responsabilidades del Plan de Gestión de devolución posconsumo de plaguicidas.
  - Socializar a los expendios de plaguicidas la normativa existente relacionada con las obligaciones del plan posconsumo”.

De la misma manera, en dicho informe, se concluyó lo siguiente:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssi/ApoyoGestionJuridicaAnexo](http://www.cornare.gov.co/ssi/ApoyoGestionJuridicaAnexo)

Vigencia desde:

01-Nov-14

13 de 14 p. 01

- *“Se dio cumplimiento parcial a las recomendaciones de Cornare, no se ha realizado plan de contingencia ni se ha tramitado el permiso de vertimientos correspondiente”.*

Igualmente se recomendó lo siguiente:

- *“Documentar y establecer un plan de contingencia para posibles eventualidades*
- *Revisar el sistema de tratamiento que se tiene en la bodega y tramitar el permiso de vertimientos otorgado por Cornare para la operación del centro de acopio en el lugar de la referencia”.*

Que mediante Auto con radicado 131-0282 del 26 de abril de 2016, se impuso una medida preventiva de amonestación a la CORPORACION CAMPO LIMPIO, y de la misma manera se le requirió para que diera cumplimiento a las recomendaciones de los informes técnicos anteriores.

Que mediante escrito con radicado 131-2624 del 18 de mayo de 2016, el Señor LUIS FERNANDO HERNANDEZ, coordinador de la CORPORACION CAMPO LIMPIO, aportó los siguientes documentos:

- Plan de contingencias para centro de acopio Corporación Campo Limpio.
- Respuesta al requerimiento de la Autoridad Ambiental para tramitar permiso de vertimientos al centro de acopio, ubicado en el Municipio de Rionegro, vereda Santa Barbara.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1367 del 16 de junio de 2016, se concluyó lo siguiente:

- El plan de contingencia entregado no precisa las actividades a desarrollar cuando se presenten situaciones internas que puedan afectar el adecuado funcionamiento del centro de acopio , tales como fallas en el sistema, vertimientos de agroquímicos, saturación de la bodega, entre otros.
- Teniendo en cuenta que no se cuenta con un sistema de tratamiento eficiente cualquier tipo de vertimiento puede causar afectaciones al suelo. Adicionalmente no se ha tramitado el permiso de vertimientos.
- Al no contar con un control de material que entra y el tiempo que permanece dentro de la bodega, no se puede dimensionar capacidad de almacenamiento y los riesgos que se pueden generar por el desarrollo de la actividad.
- No se ha realizado ninguna medida adicional para evitar la dispersión de olores, por el contrario se esta trabajando a puerta abierta.

Que en dicho informe técnico se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Complementar el plan de contingencias para posibles eventualidades teniendo en cuenta los riesgos que pueden presentarse con la manipulación de este tipo de material.
- Garantizar el triple lavado.
- Construir un sistema de tratamiento eficiente (Acuerdo 198 de Cornare) y tramitar el permiso de vertimientos otorgado por Cornare para la operación del centro acopio en el lugar de la referencia.
- En el lugar deberá permanecer bitácora en donde se especifique la procedencia de los empaques y envases recibidos, así mismo, deberá registrarse la entrega y

salida de los mismos, garantizando que dicho material no permanezca en el centro de acopio por mas de 8 días.

- Implementar medidas eficientes para evitar la dispersión de los olores.
- Se recuerda que todo el material almacenado en el lugar deberá permanecer bajo techo.

Que mediante Oficio con radicado CS-170-2232 del 28 de junio de 2016, se formularon unos requerimientos hasta tanto se realice el desmonte total de la actividad de almacenamiento de empaques y envases de agroquímicos que actualmente se desarrolla en la bodega ubicada en la vereda Santa Barbara del Municipio de Rionegro. De la misma manera, en dicho oficio se recordó que el desmonte total de la actividad antes mencionada se debe realizar a más tardar el día 31 de agosto de 2016.

Que en verificación del desmonte de la actividad de la CORPORACION CAMPO LIMPIO, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de medida preventiva, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-1177 del 19 de septiembre de 2016, en el cual se evidenciar lo siguiente:

- El día 31 de agosto de 2016, los coordinadores de la Empresa Campo Limpio se encontraban realizando las labores de extracción del material plástico almacenado a fin de desocupar la bodega.
- Se perciben olores inherentes a la actividad.
- Dado que se procedió a desmontar la actividad, los permisos de vertimientos recomendados por Cornare no se hacen necesarios.

De la misma manera en dicho informe se concluyó lo siguiente:

- La actividad se suspendió y actualmente se encuentran realizando un desmonte de la misma.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 131-1177 del 19 de septiembre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056150323214, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja con radicado SCQ-131-1043-2015.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1043 del 09 de diciembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2458 del 15 de enero de 2016.
- Escrito con radicado 131-0240 del 15 de enero de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0358 del 17 de febrero de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0699 del 04 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 131-2624 del 18 de mayo de 2016.
- Escrito con radicado 131-2857 del 26 de mayo de 2016.
- Escrito con radicado 131-3199 del 13 de junio de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1367 del 16 de junio de 2016.
- Oficio con radicado CS-170-2173 del 24 de junio de 2016.
- Oficio con radicado CS-170-2232 del 28 de junio de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-1177 del 19 de septiembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150323214, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor SANTIAGO MEJIA TORO, en calidad de representante legal de la CORPORACION CAMPO LIMPIO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150323214  
Proyecto: Abogado Simón P.  
Fecha: 29/09/2016  
Técnico: Jessika Gamboa  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente